



MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ LA LAGUNA, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ

ACTA NÚMERO 51-2024 PUNTO SEXTO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ LA LAGUNA, DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ.

CERTIFICA:

Que para el efecto tuvo a la vista el Libro de Actas de Sesiones del Concejo Municipal No. 51, en el cual se encuentra asentado el acta número 51-2024, que corresponde a la sesión ordinaria, celebrada el día miércoles treinta y uno de julio del año dos mil veinticuatro, presidido por el señor Alcalde Municipal, Pedro Juan Solís y demás miembros del Concejo Municipal, que copiado en su punto **SEXTO** literalmente dice:-

SEXTO: El honorable Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Cruz La Laguna, del Departamento de Sololá, discute y **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde, inciso b) obtener y disponer de sus recursos, y c) atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios y lo dispuesto en el artículo 35 incisos: "a", "e", "e" e "i" del Código Municipal contenido en el Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República, el Gobierno Municipal corresponde con exclusividad al Concejo Municipal, el cual está facultado para emitir sus Acuerdos, Reglamentos y Ordenanzas Municipales; **CONSIDERANDO:** : Que el artículo 72 del referido Código Municipal establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, por lo que tiene la facultad de determinar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas. **POR TANTO:** Con base en lo considerado y en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos: 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos: 3, 5, 7, 9, 17 inciso "d", 33, 35 incisos "a", "e" e "i" 99, 100 literal "e", 101, 102 y 151 del Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, el Honorable Concejo Municipal **ACUERDA:** I) Aprobar la siguiente actualización y modificación del **Reglamento de Plan de Tasas, Rentas y Multas de la Municipalidad de Santa Cruz La Laguna, Sololá**, el cual queda de la siguiente manera:

TITULO I

CAPITULO UNICO

DE LAS TASAS, RENTAS Y MULTAS

Artículo 1. Objeto. El presente Plan de Tasas, Rentas, Multas y Otros Tributos es de observancia general y tiene por objeto regular la prestación de los servicios públicos municipales del municipio de Santa Cruz La Laguna, Sololá.

Artículo 2. Tasas Administrativas. Por la prestación de servicios administrativos se cobrarán las siguientes tasas:

1.	Por cada solvencia que extienda la Municipalidad.	Q. 25.00
2.	Por cada certificación que extienda la Municipalidad.	Q. 25.00
3.	Por cada certificación de matrimonio que extienda la municipalidad	Q. 25.00
4.	Por celebración de matrimonio en la Alcaldía Municipal	Q. 75.00
5.	Por celebración de matrimonio fuera del municipio	Q. 150.00
6.	Por acta de derecho de posesión, trasposos y compraventas	Q. 100.00
7.	Por certificaciones de actas de terreno	Q. 100.00
8.	Por cada carta de recomendación que extienda la municipalidad	Q. 15.00
9.	Por cada constancia de residencia	Q. 50.00
10.	Por cada constancia de residencia a extranjeros	Q. 500.00
11.	Por cada acta de supervivencia	Q. 10.00
12.	Por otras constancias que extienda la Municipalidad	Q. 25.00
13.	Por cualquier carnet que extienda la municipalidad	Q. 100.00
14.	Por reposición de carné de identificación	Q. 150.00
15.	Por cada árbol que se tale en propiedad municipal, previo los requisitos de ley,	Q. 200.00
16.	Licencia de construcción de muelle	Q. 5,000.00
17.	Licencia por remodelación de muelle	Q. 500.00
18.	Licencia por instalación de carretas ambulantes anual	Q. 100.00
19.	Licencia por pesca por persona con arpón anual	Q. 100.00
20.	Licencia por pesca por persona con trasmallo anual	Q. 100.00
21.	Licencia por pesca por persona de cangrejo anual	Q. 100.00
22.	Licencia para Construcción de vivienda con presupuesto Hasta Q. 100,000.00	Q. 1,000.00
23.	Licencia para construcción de vivienda de Q. 100,001.00 hasta Q. 500,000.00	Q. 2,000.00
24.	Licencia para construcción de vivienda de Q. 500,001.00 hasta Q. 1,000,000.00	Q. 5,000.00
25.	Licencia para construcción de vivienda de Q. 1,000,001.00 en adelante	Q. 7,000.00
26.	Licencias para construcción de torres de antenas de telefonías o cualquier otro similar, dependiendo el tiempo y fracción a autorizar, así como la ubicación, pago único	Q. 100,000.0 a Q. 500,000.00
27.	Licencias por instalación de cable, telefonía o cualquier otro similar por metro	Q. 1.00

28.	Licencias por operación de antenas para cable, telefonía o cualquier otro similar por día	Q. 1.00
29.	Licencias por la instalación de rótulos adosados por metro cuadrado por mes	Q. 75.00
30.	Licencia por instalación de postes por cada poste	Q. 25.00
31.	Por aval de circulación de taxi y moto-taxi anual	Q. 200.00
32.	Por aval de circulación de vehículo tipo pickup, anual	Q. 250.00
33.	Por traspaso de líneas de moto-taxi y taxi	Q. 10,000.00

ARTICULO 3. TASA POR AUTORIZACION DE APERTURA: Por extender la Licencia de autorización para apertura de un negocio abierto al público, el interesado o propietario deberá pagar en la Tesorería Municipal previo a entregar la licencia que lo autoriza para apertura. Las siguientes tasas, la cual será único pago

Agencias de viajes	Q. 1,200.00
Aserraderos	Q. 3,000.00
Café internet	Q. 1,000.00
Cafeterías	Q. 1,200.00
Cantinas	Q. 6,000.00
Car wash	Q. 800.00
Carnicerías	Q. 600.00
Carretas de comida rápida	Q. 1,800.00
Centro de video juegos	Q. 600.00
Cevicherías	Q. 800.00
Clinicas médicas privadas	Q. 1,800.00
Comedores	Q. 1,200.00
Depósito de abarrotes	Q. 900.00
Expendio de gas propano	Q. 1,200.00
Farmacias	Q. 2,000.00
Ferreterías	Q. 5,000.00
Floristerías	Q. 360.00
Hoteles	
Categorías:	
TIPO "A"	Q. 2,400.00
TIPO "B"	Q. 1,200.00
TIPO "C"	Q. 600.00
Imprentas	Q. 600.00
Joyerías y derivados	Q. 1,200.00
Lavanderías	Q. 720.00
Librerías y papelerías	Q. 720.00
Oficinas de servicios profesionales diversos	Q. 1,800.00
Otros establecimientos	Q. 600.00
Panaderías y pastelerías	Q. 360.00
Parqueo de vehículos	Q. 600.00
Peluquerías o barberías	Q. 800.00
Pensiones	Q. 1,800.00
Restaurants	
Categorías:	
TIPO "A"	Q. 2,400.00
TIPO "B"	Q. 1,000.00
TIPO "C"	Q. 600.00
Salón de belleza	Q. 600.00
Sastrerías	Q. 360.00
Servicios fúnebres	Q. 1,200.00
Talleres de bicicletas	Q. 240.00
Talleres de carpintería	Q. 360.00
Talleres de enderezado y pintura	Q. 600.00
Talleres de herrería y estructuras metálicas	Q. 600.00
Talleres de motocicletas	Q. 600.00
Talleres de reparación de aparatos eléctricos	Q. 360.00
Tiendas de artesanías	Q. 600.00
Tortillerías	Q. 300.00
Venta de repuestos	Q. 600.00
Venta de ropa usada y sus derivados	Q. 600.00
Ventas de equipo de computación	Q. 1,200.00
Ventas de licores	Q. 1,800.00
Ventas de productos químicos y veterinarios	Q. 600.00
Zapaterías	Q. 600.00

Artículo 4. Tasas por Prestación de Servicios de Agua Potable. Por el servicio de abastecimiento de agua potable se cobrarán las siguientes tasas:

1.	Por conexión de agua a persona individual o jurídica Nacional	Q. 100.00
2.	Por conexión de agua a persona individual o jurídica Extranjera	Q. 400.00
3.	Por expedición de título de agua potable a persona nacional	Q. 100.00
4.	Por expedición de título de agua potable persona extranjera	Q. 400.00
5.	Por traspaso o endoso de títulos de agua a persona nacional	Q. 100.00
6.	Por traspaso o endoso de títulos de agua a persona individual o jurídica extranjera	Q. 5,000.00
7.	Por servicio de agua a persona nacional, mensual	Q. 3.00
8.	Por servicio de agua a persona extranjero, mensual	Q. 60.00

Artículo 5. Servicio municipal de Cementerio. Por servicio municipal de cementerio se cobrarán las siguientes tasas:

1.	Por contrato de arrendamiento de construcción de 1 nicho por un plazo de 10 años	Q. 4,000.00
2.	Por renovación de cada periodo de 10 años	Q. 4,000.00
3.	Por exhumaciones, previo a los requerimientos de ley	Q. 1,000.00
4.	Por inhumación bajo tierra en predio municipal por 10 años Único pago	Q. 50.00

Artículo 6.- Por Estacionamiento de Vehículos: Por el estacionamiento de vehículos en el predio de la Municipalidad y lugares establecidos para el efecto se cobrarán las siguientes tasas: Siempre y cuando la municipalidad disponga de terreno para parqueo o estacionamientos:

1.	Por cada vehículo pequeño, por hora	Q. 5.00
2.	Por cada vehículo pequeño, por día	Q. 50.00